

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2024

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863103001-2017-00070-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA CONSUELO VARGAS CASTILLO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LAURA PATRICIA ROSALES Y OTRO</b>

En atención a las documentales allegadas al plenario por la parte ejecutante y a la constancia de ingreso al Despacho, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR**, por improcedente, lo solicitado por el apoderado ejecutante en memorial radicado el 23 de octubre de 2023, frente al requerimiento efectuado en el ordinal 2° del auto fechado 17 de octubre de 2023 (PDF 63 y 64), en tanto la orden de actualización del avalúo catastral de los predios materia de embargo en esta litis, se impartió a través de providencia del 9 de diciembre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual, no procede volver sobre una decisión en firme, contra la cual no se interpuso recurso. En consecuencia, se le requiere para que acredite el cumplimiento de lo indicado por la Agencia Catastral de Cundinamarca (ver PDF 20).

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la ejecutante el 24 de octubre de 2023 (PDF 65 y 66), conforme lo dispone el artículo 446 en concordancia del artículo 110 del Código General del Proceso. Por secretaría córrase el traslado.

**TERCERO: NO DAR TRÁMITE** a la actualización del avalúo de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-94971 y 166-94972 (PDF 67 a 69), en tanto, desde la providencia calendada el 9 de diciembre de 2020, quedó establecido que en este asunto no es viable acudir al numeral cuarto del artículo 444, en tanto ésta no es idónea para establecer el precio real de los bienes inmuebles materia de litigio; ordenándose de oficio, por el funcionario de la época, el dictamen pericial a través de la auxiliar de la justicia LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ, avalúo comercial que fuere aprobado mediante auto del 4 de octubre de 2022 y del cual se está requiriendo su actualización.

**CUARTO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo decidido en el numeral primero del auto calendado el 17 de octubre de 2023, en tanto, si bien se torna necesario adelantar la actualización del avalúo de los predios materia de medidas cautelares en este asunto, dado que los mismos datan de experticias llevadas a cabo el 13 de mayo de 2021, lo cierto es que, dicha labor debe llevarse a cabo por la auxiliar de la justicia que fue nombrada de oficio por este Despacho, es decir la perito LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ. Lo anterior, para efectos de cumplir el mandato legal de ejercer el respectivo control de legalidad y atendiendo, tal como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, que lo

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo

determinante en el proceso, es el efecto definitivo que deben producir las actuaciones por encima de la ejecutoria de los autos, de manera que lo que hace inalterable los autos no es su firmeza sino su conformación integrante de la unidad procesal y la realidad procesal debe ser la que determine finalmente el estado del proceso.

**QUINTO: REQUERIR** a la auxiliar de la justicia, Dra. LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ, para que, en el término máximo de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva **ACTUALIZAR** el avalúo comercial presentado ante este Despacho el 24 de febrero de 2020 (fl. 417 a 468), complementado el 13 de mayo de 2021 (PDF 13). Por secretaria ofíciase al perito para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915b9e653dfc4268bd8aad4caaae4099e458c5e0d67679e305417adb014540e5**

Documento generado en 19/02/2024 09:05:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**